

## **RESOLUCIÓN (Expte. A 261/99, Contrato-tipo Frigoríficos)**

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Hernández Delgado, Vocal  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal

En Madrid, a 16 de mayo de 2000.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente A 261/99 (1968/99 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante el Servicio) iniciado como consecuencia de la solicitud de autorización singular para un contrato-tipo de prestación de servicios frigoríficos presentada por la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (en adelante, ALDEFE).

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El día 22 de marzo de 1999 tuvo entrada en la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia escrito de ALDEFE formulando solicitud de autorización singular al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), para un contrato-tipo de prestación de servicios frigoríficos.
2. Mediante Providencia del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia, de fecha 23 de marzo de 1999, se acordó la admisión a trámite de la solicitud y la incoación de expediente de autorización.

Asimismo, a los efectos del trámite de información pública a que se refieren el artículo 38.3 de la LDC y el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, se ha publicado un aviso en el BOE n 82 de 6 de abril de 1999, sin que como consecuencia de ese trámite se hayan producido comparecencias o alegaciones por parte de terceros.

Igualmente, con fecha 23 de marzo de 1999 se solicitó al Instituto Nacional del Consumo el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 38.4 de la LDC, que manifestó su oposición a la autorización por entender que el contrato-tipo para el que se pide supone una limitación a la oferta e ir, por tanto, en contra del interés de los consumidores.

3. El 26 de abril de 1999 el Servicio emitió un informe en el que manifestaba que el contrato-tipo cuya autorización se solicita contiene una fijación de condiciones comerciales que no se ha justificado que aporten ventajas para la producción, comercialización o para la promoción y el progreso técnico y económico, que contrarresten los efectos de la restricción de la competencia, fruto de las conductas cooperativas que los acuerdos comportan, restricción que es contraria al objetivo perseguido por la Ley 16/1989. En concreto, se trata de las siguientes condiciones que el Servicio considera que deben quedar a la autonomía de las partes:
  - Plazos de facturación y pago (E. Cuarta).
  - Conceptos a cargo del cliente (E. Cuarta).
  - Revisiones de acuerdo al IPC (E. Cuarta).
  - Prórroga del contrato (E. Sexta).
  - Constitución de prenda (E. Séptima).
  - Sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Valencia (E. Novena).

En consecuencia, el Servicio estima que el contrato-tipo de prestaciones de servicios frigoríficos notificado por ALDEFE con dicha redacción no puede ser considerado como una cooperación lícita, susceptible de autorización al amparo del artículo 3.1 de la Ley 16/1989.

4. Remitido el expediente al Tribunal, por Providencia de fecha 29 de abril de 1999 se admitió a trámite y se designó Ponente al Sr. Hernández Delgado.
5. Por Auto de 16 de junio de 1999 el Tribunal acordó denegar la aplicación provisional del contrato-tipo objeto del expediente.
6. El día 24 de junio de 1999 se celebró Audiencia Preliminar, con presencia de la Instructora del expediente en el Servicio, para aclarar diversas cuestiones relativas tanto al funcionamiento del mercado de servicios frigoríficos, como al contrato-tipo objeto de la solicitud, comprometiéndose la representación de ALDEFE a una modificación de éste.
7. El 29 de febrero de 2000 ALDEFE presentó, en respuesta a las objeciones planteadas por el Servicio, una nueva versión de las cláusulas del contrato-tipo objetadas, dejando en blanco las condiciones comerciales para que fuesen fijadas por las partes.

8. Con fecha 10 de abril de 2000, después de una última modificación al contrato realizada por ALDEFE con fecha 7 de abril, el Servicio indica que no tiene objeciones que formular con respecto a la nueva redacción del contrato-tipo de referencia.
9. El Pleno del Tribunal deliberó y falló sobre este expediente en su sesión de 3 de mayo de 2000.
10. Se considera interesada a la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El presente procedimiento tiene por objeto resolver sobre una solicitud de autorización singular presentada por una asociación empresarial (ALDEFE) para un modelo de contrato de prestación de servicios frigoríficos que podrían utilizar voluntariamente sus empresas asociadas en las relaciones comerciales con sus clientes, el cual puede considerarse una recomendación colectiva con aptitud para afectar a la competencia en el mercado de servicios frigoríficos, por lo que puede calificarse como acuerdo entre empresas a los efectos de lo dispuesto en el art. 1.1 LDC.
2. El Tribunal considera que el contrato-tipo, con la nueva redacción propuesta por ALDEFE, que deja en blanco las principales condiciones comerciales para que puedan ser fijadas por las partes, cumple los requisitos establecidos en el art. 3.1 LDC y puede beneficiarse de una autorización individual por existir compensaciones bastantes que contrarrestan las relativamente pequeñas restricciones de la competencia derivadas de la aplicación del mismo.

Por todo ello, vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Tribunal, de acuerdo con el Servicio

### **RESUELVE**

1. Autorizar a la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), por cinco años desde la fecha de la presente Resolución, el contrato-tipo de prestación de servicios frigoríficos que figura en los folios 44 a 48 del expediente del Tribunal.
2. Dar traslado al Servicio para su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia de copia de dicho contrato-tipo

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada haciéndola saber que contra aquélla no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.